

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

8986 *ORDEN DEF/1170/2007, de 23 de abril, por la que se suprime la Comandancia Militar Aérea de Fuerteventura.*

La disposición derogatoria única del Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, derogó la Orden 25/1983, de 17 de marzo, sobre división sectorial de las Regiones Aéreas y actualización de la normativa existente sobre funciones y atribuciones de los Jefes de Sector, Comandantes Militares Aéreos y Comandantes Aéreos, que había sido modificada por la Orden 59/1988, de 27 de julio, excepto en lo que se refería a la concreción de la estructura territorial en los archipiélagos Balear y Canario y las Ciudades de Ceuta y Melilla. Dicha derogación supuso la supresión de las Comandancias Militares Aéreas ubicadas en la península, permaneciendo únicamente las Comandancias Militares Aéreas de Fuerteventura y Melilla.

Teniendo en cuenta que en la actualidad el Ejército del Aire, como consecuencia de los procesos de adaptación de sus estructuras, no dispone de efectivos permanentes destinados en la isla de Fuerteventura, carece de sentido mantener un organismo que ya no puede llevar a cabo los cometidos para los que fue creado, con arreglo a los artículos 6 y 9 de la Orden 25/1983, de 17 de marzo.

Por todo ello, dispongo:

Apartado único. *Supresión de la Comandancia Militar Aérea de Fuerteventura.*

Se suprime la Comandancia Militar Aérea de Fuerteventura.

Disposición adicional única. *Mandato ejecutivo.*

El Ejército del Aire adoptará o promoverá la adopción de todas las medidas necesarias en materia de personal, material, administrativa o financiera, conforme a la legislación y la reglamentación vigentes, para llevar a efecto la supresión prevista en el apartado único anterior.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8987 *ORDEN EHA/1171/2007, de 24 de abril, por la que se establecen la forma y plazos de la autoliquidación y pago de la tasa prevista en la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.*

La Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, crea en su disposición adicional cuarta la tasa por inscripción de mediadores de seguros y corredores de reaseguros en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En esta disposición adicional se determinan los elementos estructurales de la tasa y las normas de liquidación y pago. En el apartado 7 de la citada disposición se establece que el Ministro de Economía y Hacienda podrá determinar la manera de llevar a cabo la autoliquidación, cuestión que se desarrolla en las disposiciones de esta Orden.

En todo caso, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, posteriormente modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2001.

Por todo lo anterior, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta Orden tiene por objeto la determinación de la forma y plazos para la autoliquidación y pago de la tasa a la que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

Artículo 2. *Modelos de autoliquidación y pago de la tasa.*

El obligado al pago realizará el ingreso, en periodo voluntario, del importe correspondiente a la tasa mediante la autoliquidación y documento de ingreso ajustado al modelo normalizado previsto en el anexo I de esta Orden, que se encuentra disponible en la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones cuya dirección es <http://www.dgsfp.meh.es/>

Artículo 3. *Plazo de remisión del ejemplar para la Administración.*

Una vez efectuado el ingreso y validada la operación por la entidad de depósito colaboradora en la recauda-

ción, el sujeto pasivo, como justificante de ingreso, remitirá el ejemplar para la Administración a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con sede en el Paseo de la Castellana, número 44, Madrid 28046, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de ingreso.

Artículo 4. *Forma de pago.*

El ingreso se efectuará en efectivo a través de cualquiera de las sucursales de las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 5. *Presentación de más de una solicitud de inscripción.*

En el caso de que el número de hechos imposables sea superior a uno se incorporará la relación de los mismos

en el modelo del anexo II que se presentará juntamente con el modelo de autoliquidación del anexo I.

Disposición adicional única. *Normas complementarias.*

En todo lo no previsto expresamente en esta Orden será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1998, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2001, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de abril de 2007.–El Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.



CENTRO GESTOR

**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES**

TASA Inscripción de mediadores
de seguros y corredores de
reaseguros

CÓDIGO 0 7 0

Modelo

790

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del sujeto pasivo. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores.		Deven-go (2) Ejercicio.....		
			790TTTSSSSSSD 		
	N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social		
	Calle/Plza./Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso Puerta Teléfono
Municipio		Provincia		Código Postal	

Autoliquidación (3)	Descripción del hecho imponible*:
	* En el caso de que se trate de más de un hecho imponible se adjuntará la relación en el modelo del anexo II de la Orden
	NIF o CIF del sujeto pasivo de la tasa:
	Cuota tributaria a ingresar:

DECLARANTE	a de de	INGRESO	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS
	Firma:		Importe Euros:
			Forma de pago: En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>
			Código cuenta cliente (CCC)
	Entidad Oficina D.C. Num. de cuenta		



CENTRO GESTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS
Y FONDOS DE PENSIONES

TASA Inscripción de mediadores de seguros y corredores de reaseguros

CÓDIGO 0 7 0

Modelo

790

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del sujeto pasivo. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores.		Deven-go (2)		Ejercicio.....		
			790TTTSSSSSSD				
	N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social				
	Calle/Plza./Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio		Provincia			Código Postal		

Autoliquidación (3)	Descripción del hecho imponible*:	
	* En el caso de que se trate de más de un hecho imponible se adjuntará la relación en el modelo del anexo II de la Orden	
	NIF o CIF del sujeto pasivo de la tasa:	
Cuota tributaria a ingresar:		

DECLARANTE	_____ a _____ de _____ de _____		INGRESO	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS	
	Firma:			Importe Euros:	
				Forma de pago: En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>	
				Código cuenta cliente (CCC)	
		Entidad	Oficina	D.C.	Num. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el Interesado

Características del devengo

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, de las personas que ejerzan como agentes de seguros u operadores de banca-seguros, ya sean exclusivos o vinculados, como corredores de seguros o como corredores de reaseguros.

b) La inscripción de los cargos de administración y de dirección responsables de las actividades de mediación de seguros o de reaseguros de las personas jurídicas inscritas como mediadores de seguros o corredores de reaseguros que, con arreglo a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, deban ser inscritos.

c) La inscripción de los actos relacionados con los anteriores, siempre que deban ser inscritos de acuerdo con lo exigido en normas sobre mediación de seguros y de reaseguros privados.

d) La expedición de certificados relativa a la información incluida en el Registro a que se refiere la letra a).

2. La tasa se devengará cuando se presente la solicitud, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. Será sujeto pasivo de la tasa la persona física o jurídica a cuyo favor se practique la inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos y la persona física o jurídica solicitante de un certificado de dicho registro.

La tasa correspondiente a la inscripción de los agentes de seguros exclusivos, de los operadores de banca-seguros exclusivos y de los cargos de administración y de dirección responsables de las actividades de mediación de seguros será autoliquidada por la entidad aseguradora en cuyo registro de agentes figuren inscritos, en calidad de sustituto del contribuyente

4. La tasa no será exigible en los supuestos de inscripciones relativas a la cancelación de la inscripción.

Autoliquidación

La cuantía de la tasa será:

a) Por la inscripción de un agente de seguros exclusivo, persona física, una cuota fija de 10 euros.

b) Por la inscripción de un agente de seguros vinculado, de un corredor de seguros o de reaseguros, personas físicas, una cuota fija de 60 euros.

c) Por la inscripción de una sociedad de agencia de seguros o de un operador de banca-seguros, ya sean exclusivos o vinculados, de una sociedad de correduría de seguros o de reaseguros, una cuota fija de 140 euros.

d) Por la inscripción de cargos de administración y de dirección responsables de las actividades de mediación de seguros o de reaseguros de las sociedades de agencia de seguros o de los operadores de banca-seguros, ya sean exclusivos o vinculados, de correduría de seguros o de correduría de reaseguros, una cuota fija de 10 euros por cada alto cargo.

e) Por la inscripción de cualquier otro acto inscribible o por la modificación de los inscritos, una cuota fija de 10 euros por cada uno de ellos.

f) Por la expedición de certificados relativos a la información incluida en el mencionado registro, una cuota fija de 10 euros.

El obligado al pago deberá firmar y fechar en el espacio reservado para ello en la parte inferior izquierda del anverso del modelo 790 de autoliquidación de la tasa.

Lugar de pago

A través de las entidades colaboradoras, en las que no es necesario tener cuenta abierta, mediante la presentación de este documento de ingreso.

